

PL-519/25



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO			
02 JUN 2026			
HORA	14:42	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	8	
HCD	8	[Firma]	

La Paz, 02 de junio de 2026

CITE: ALP/CD/EZB/Nº PL-08/2025-2026

Señor:  
Dip. Roberto Julio Castro Salazar  
**PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente.-

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA GENERAL RECIBIDO			
03 JUN 2026			
HORA		FIRMA:	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS		

REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

En virtud el articulo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el **PROYECTO DE LEY DE RESTITUCIÓN Y TRANSFERENCIA DEFINITIVA DEL ESTADIO DE FÚTBOL DE TUPIZA EN FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DE LOS CHICHAS**. Acompaño en la presente carta 3 ejemplares del Proyecto de Ley, mas el medio magnético correspondiente en (CD).

Con este particular motivo saludo a su autoridad, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

**Edgar Jose Zegarra Bernal**  
DIPUTADO NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

EZB/F.A.A.  
C.c.Arch  
Contacto AGP: 72399389



• CÁMARA DE DIPUTADOS •  
2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N° \_\_\_/2026

PL-519/25

LEY DE RESTITUCIÓN Y TRANSFERENCIA DEFINITIVA DEL ESTADIO DE FÚTBOL DE  
TUPIZA EN FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DE LOS CHICHAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DE LOS CHICHAS, en su condición de propietaria del predio donde se emplaza el Estadio de Fútbol de Tupiza, transfirió dicho bien inmueble al Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza mediante contrato de donación, con el propósito específico de que la entidad municipal gestione, ejecute y consolide la construcción y mejoramiento de una infraestructura deportiva moderna que responda a las necesidades del fútbol tupiceño.

La transferencia no constituyó una liberalidad absoluta ni irrestricta, sino una disposición patrimonial condicionada al cumplimiento de una finalidad concreta de interés deportivo y social.

En la Cláusula Sexta del contrato de donación se estableció expresamente una condición resolutoria, mediante la cual el Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza asumió la obligación de realizar las gestiones, trámites y demás actuaciones necesarias para la concreción del objeto de la transferencia, pactándose expresamente que, en caso de incumplimiento, el predio y su dominio serían restituidos de pleno derecho a favor de la ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DE LOS CHICHAS, sin necesidad de intervención judicial.

No obstante, pese al tiempo transcurrido desde la suscripción del contrato, el objeto esencial que motivó la transferencia no fue cumplido por la entidad beneficiaria, configurándose el incumplimiento de la carga impuesta en la donación y activándose los efectos jurídicos previstos por las partes.

II. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

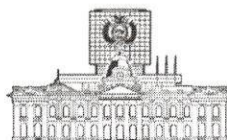
La Constitución Política del Estado reconoce al deporte como una actividad de interés público y establece obligaciones concretas para todos los niveles del Estado.

El Artículo 104 de la Constitución Política del Estado dispone:

"Todas las personas tienen derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El Estado garantizará el acceso al deporte sin distinción alguna."

Asimismo, el Parágrafo II de la misma disposición establece:

"El Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad."





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Por su parte, el Artículo 299, Parágrafo II, numeral 11 de la Constitución reconoce la competencia concurrente de los distintos niveles del Estado respecto al deporte y las actividades deportivas.

En consecuencia, la preservación de la infraestructura deportiva destinada al desarrollo del fútbol constituye una finalidad constitucional legítima que justifica la adopción de medidas legislativas orientadas a garantizar su utilización efectiva para beneficio de la colectividad.

### III. FUNDAMENTO LEGAL Y CIVIL

#### 1. Fuerza obligatoria de los contratos

El Artículo 519 del Código Civil establece:

"El contrato tiene fuerza de ley entre las partes contratantes y no puede ser disuelto sino por consentimiento mutuo o por las causas autorizadas por la ley."

La norma consagra el principio "pacta sunt servanda", según el cual los acuerdos válidamente celebrados son obligatorios para las partes y deben cumplirse en los términos pactados.

Por tanto, las obligaciones asumidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza en la cláusula resolutoria del contrato de donación tienen carácter obligatorio y vinculante.

#### 2. Condición resolutoria

El Código Civil boliviano reconoce la validez de las condiciones resolutorias incorporadas en los actos jurídicos.

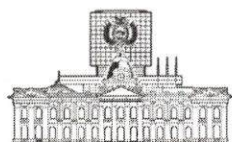
De conformidad con el régimen general de las obligaciones condicionales, cuando las partes subordinan la permanencia de un derecho al cumplimiento de una obligación determinada, el incumplimiento produce la extinción del derecho adquirido y la restitución de las prestaciones recibidas.

La condición resolutoria constituye un mecanismo jurídico legítimo mediante el cual las partes establecen que la eficacia definitiva de una transferencia patrimonial depende del cumplimiento de determinadas obligaciones.

En el presente caso, la permanencia del derecho propietario municipal quedó expresamente subordinada al cumplimiento de la finalidad que motivó la donación.

#### 3. Donación con carga

El régimen jurídico de las donaciones admite la imposición de cargos, modos o condiciones a favor del donante o de terceros.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •  
2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La doctrina civil y la jurisprudencia nacional han reconocido que cuando la donación se encuentra vinculada al cumplimiento de una finalidad específica, el incumplimiento de la carga impuesta habilita la resolución del acto y la restitución del bien.

La finalidad perseguida por la ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DE LOS CHICHAS consistió en garantizar la construcción y consolidación de infraestructura deportiva adecuada para el desarrollo del fútbol local, extremo que constituye la causa determinante de la transferencia efectuada.

#### 4. Buena fe contractual

El Artículo 520 del Código Civil dispone:

"El contrato debe ser ejecutado de buena fe y obliga no sólo a lo que se ha expresado en él, sino también a todos los efectos que derivan conforme a su naturaleza, según la ley o, a falta de ésta, según los usos y la equidad."

La buena fe contractual impone a las partes la obligación de realizar todos los actos necesarios para alcanzar la finalidad económica y social perseguida por el contrato.

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por el beneficiario de la donación constituye una vulneración de dicho principio.

#### IV. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL PARA DISPONER TRANSFERENCIAS DE BIENES DE INTERÉS PÚBLICO

La Asamblea Legislativa Plurinacional es el órgano constitucionalmente facultado para ejercer la potestad legislativa del Estado y aprobar normas destinadas a la protección del interés público, el patrimonio estatal y la satisfacción de necesidades colectivas.

El Artículo 158, Parágrafo I, numeral 3 de la Constitución Política del Estado establece como atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional:

"Aprobar leyes y aplicarlas para garantizar el bienestar del Estado y de la sociedad."

Esta atribución comprende la facultad de dictar normas destinadas a regular situaciones de interés público que involucren bienes públicos, patrimonio estatal, actividades de relevancia social y el cumplimiento de fines constitucionalmente protegidos.

Asimismo, el Artículo 339 de la Constitución Política del Estado dispone que los bienes del patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen bienes destinados al cumplimiento de fines públicos y se encuentran sometidos a un régimen especial de protección.

La jurisprudencia constitucional boliviana ha reconocido que los bienes públicos no constituyen fines en sí mismos, sino instrumentos destinados al cumplimiento de los objetivos superiores del



• CÁMARA DE DIPUTADOS •  
2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Estado, debiendo prevalecer el interés colectivo y la función social que dichos bienes están llamados a cumplir.

En tal sentido, cuando un bien público ha sido destinado al desarrollo de actividades deportivas y recreativas de interés colectivo, la Asamblea Legislativa Plurinacional se encuentra plenamente facultada para adoptar medidas legislativas orientadas a preservar dicho destino y garantizar su utilización efectiva en beneficio de la sociedad.

Debe considerarse además que la legislación boliviana registra numerosos antecedentes de leyes especiales mediante las cuales la Asamblea Legislativa Plurinacional autorizó, aprobó, ratificó o dispuso transferencias de bienes inmuebles entre entidades públicas, organizaciones sociales, instituciones deportivas, universidades, entidades territoriales autónomas y otras personas colectivas de interés público, cuando razones de utilidad social, desarrollo regional o interés colectivo así lo justificaron.

La presente iniciativa legislativa se enmarca precisamente en esa potestad normativa, toda vez que el Estadio de Fútbol de Tupiza constituye una infraestructura deportiva de relevancia para el municipio de Tupiza, para el departamento de Potosí y para el desarrollo del deporte nacional.

Por otra parte, la presente Ley no tiene por objeto sustituir las atribuciones de los órganos jurisdiccionales ni resolver una controversia judicial mediante una decisión jurisdiccional encubierta. Su finalidad es establecer una solución legislativa de interés público respecto a la titularidad y destino de una infraestructura deportiva cuya situación jurídica ha generado incertidumbre institucional y ha afectado el desarrollo de las actividades deportivas de la región.

La Asamblea Legislativa Plurinacional no ejerce funciones jurisdiccionales mediante la presente norma, sino que ejerce su potestad legislativa para disponer, por razones de interés público, una transferencia patrimonial sustentada en antecedentes jurídicos preexistentes, en el incumplimiento de obligaciones contractuales vinculadas a la finalidad de la donación y en la necesidad de garantizar el cumplimiento efectivo de los fines constitucionales asociados al deporte.

En consecuencia, la aprobación de la presente Ley encuentra fundamento en la competencia legislativa general de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en la función social que debe cumplir el patrimonio público y en el deber constitucional del Estado de promover y fortalecer la práctica deportiva en beneficio de la colectividad.

#### V. NECESIDAD DE LA LEY

La presente Ley tiene carácter excepcional y persigue:

- a) Restablecer la seguridad jurídica respecto de la titularidad y administración del Estadio de Fútbol de Tupiza.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- b) Reconocer los efectos jurídicos derivados del incumplimiento de la condición resolutoria pactada por las partes.
- c) Garantizar la preservación del destino exclusivamente deportivo del inmueble.
- d) Promover el desarrollo del fútbol y del deporte en beneficio de la población de Tupiza.
- e) Consolidar un mecanismo definitivo de solución institucional a una controversia que afecta el interés colectivo y el desarrollo deportivo regional.

**VI. CONCLUSIÓN**

La transferencia del Estadio de Fútbol de Tupiza en favor de la ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DE LOS CHICHAS encuentra fundamento en los principios constitucionales de promoción del deporte, en la fuerza obligatoria de los contratos, en la buena fe contractual y en los efectos jurídicos derivados del incumplimiento de una condición resolutoria expresamente pactada por las partes.

En consecuencia, corresponde a la Asamblea Legislativa Plurinacional considerar la aprobación de una norma de interés público orientada a preservar el destino deportivo del inmueble y garantizar el efectivo desarrollo del fútbol tupiceño.

PROYECTO DE LEY, N°      /2026

PL-5.9/25

**LEY DE RESTITUCIÓN Y TRANSFERENCIA DEFINITIVA DEL ESTADIO DE FÚTBOL DE TUPIZA EN FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DE LOS CHICHAS**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

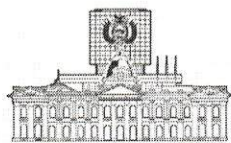
**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA  
ECONÓMICA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**

La presente Ley tiene por objeto:

- a) Declarar de interés público nacional la preservación, protección y desarrollo del Estadio de Fútbol de Tupiza como infraestructura deportiva destinada al fortalecimiento del deporte y particularmente del fútbol.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •  
2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

b) Reconocer los efectos jurídicos derivados del incumplimiento de la condición resolutoria establecida en el contrato de donación suscrito entre la ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DE LOS CHICHAS y el Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.

c) Disponer la restitución y transferencia definitiva del derecho propietario del ESTADIO DE FÚTBOL DE LOS CHICHAS en favor de la Asociación de Fútbol de Tupiza.

**ARTÍCULO 2. (DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO NACIONAL).**

Se declara de interés público nacional la preservación, fortalecimiento, mejoramiento, administración y desarrollo del Estadio de Fútbol de Tupiza como patrimonio deportivo destinado al servicio de la comunidad, la formación deportiva y la promoción del fútbol en el municipio de Tupiza y el departamento de Potosí.

**ARTÍCULO 3. (ANTECEDENTES JURÍDICOS DE LA RESTITUCIÓN).**

I. La ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DE LOS CHICHAS transfirió el inmueble denominado Estadio de Fútbol de Tupiza al Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza mediante contrato de donación sujeto al cumplimiento de obligaciones específicas vinculadas a la construcción, mejoramiento y consolidación de infraestructura deportiva destinada al fútbol tupiceño.

II. La Cláusula Sexta del referido contrato estableció expresamente una condición resolutoria por la cual el beneficiario asumió la obligación de realizar las gestiones, trámites y demás actuaciones necesarias para la concreción del objeto de la transferencia, disponiéndose que el incumplimiento de dicha obligación determinaría la restitución del predio y de su dominio a favor de la ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DE LOS CHICHAS, de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial.

III. Verificado el incumplimiento de la finalidad esencial que motivó la donación, corresponde al Estado adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la voluntad contractual originaria y la preservación del destino deportivo del inmueble.

**CAPÍTULO II  
RESTITUCIÓN Y TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 4. (RESTITUCIÓN Y TRANSFERENCIA DEFINITIVA).**

I. Se dispone la restitución y transferencia definitiva, a título gratuito, del inmueble denominado Estadio de Fútbol de Tupiza, actualmente registrado a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, en favor de la Asociación de Fútbol de Tupiza.

II. La transferencia comprende el terreno, graderías, construcciones, mejoras, instalaciones deportivas, dependencias administrativas y toda infraestructura existente dentro del predio.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •  
2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. El Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza deberá suscribir la correspondiente escritura pública de transferencia dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computables a partir de la vigencia de la presente Ley.

**ARTÍCULO 5. (REGISTRO DEL DERECHO PROPIETARIO).**

La escritura pública emergente de la presente Ley constituirá título suficiente para la inscripción del derecho propietario a nombre de la ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DE LOS CHICHAS ante las oficinas de Derechos Reales.

**ARTÍCULO 6. (FINALIDAD DEL INMUEBLE).**

I. El inmueble objeto de la presente Ley deberá destinarse exclusivamente a actividades deportivas, recreativas, formativas y competitivas relacionadas con el fútbol y otras disciplinas compatibles con su naturaleza.

II. Queda prohibido su cambio de uso, enajenación o gravamen para fines distintos a los establecidos en la presente Ley sin autorización expresa mediante Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

**ARTÍCULO 7. (ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DEPORTIVO).**

La ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DE LOS CHICHAS ejercerá la administración del estadio, pudiendo suscribir convenios con entidades públicas, privadas, nacionales o internacionales para la construcción, ampliación, remodelación, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura deportiva.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.**

El Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza deberá entregar la posesión física, documentación técnica, administrativa, financiera y legal relacionada con el estadio dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**

Las disposiciones de la presente Ley son de interés público y cumplimiento obligatorio en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

  
Edgar Jose Zegarra Bernal  
DIPUTADO NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •  
2025-2026